



INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO POR CUIDADO DE HIJOS (HORA DE LACTANCIA) AL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS LOGSE

El artículo 30.1 e) de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, dispone que *"El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada en media hora"*.

La aplicación de este precepto en el ámbito de la docencia obliga a la Administración Educativa a compatibilizar el derecho de la madre/padre del niño y el derecho de los alumnos a recibir una enseñanza continuada o, en otros términos, a procurar la armonización de un interés individual o familiar con el interés general de la educación de un determinado alumnado.

Es por ello que se hace necesaria una planificación adecuada del funcionamiento de los centros docentes teniendo en cuenta la posible existencia de peticiones relativas al mencionado permiso.

INSTRUCCIONES

1. Antes de la fijación del horario lectivo individual para cada curso escolar, los respectivos centros tendrán en cuenta las perspectivas del personal docente con derecho al disfrute del referido permiso, concediéndoles la opción de que indiquen por escrito el periodo concreto en que desean hacer uso del derecho y, respetándolo, ajustar su horario personal de forma que no se haga coincidir con la impartición del horario lectivo.

2. Así mismo, y previo al inicio del disfrute del permiso, el/la docente deberá entregar en su centro un documento acreditativo de que el otro progenitor del menor no disfruta de la reducción de jornada en el centro o la empresa en la que trabaje.



3. En el momento en el que el permiso se haga efectivo, la dirección del centro informará al servicio de Inspección del periodo de tiempo durante el cual el/la interesado/a disfrutará del permiso, que habrá de reflejarse en el horario individual del profesor/a.

4. En el supuesto de que el/la docente no haya comunicado por escrito la opción deseada para el disfrute del permiso, la dirección del centro podrá concederlo dentro de la totalidad de las horas de permanencia en el mismo.

Madrid, 9 de septiembre de 2002

EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Edo: Miguel José Zurita Becerril



INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS A LAS REMITIDAS CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002 RELATIVAS A LA CONCESIÓN DEL PERMISO POR CUIDADO DE HIJO (PERMISO DE LACTANCIA) AL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS LOGSE

En aplicación del art. 30.1 e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 de la misma, con fecha 9 de septiembre de 2002 esta Dirección General dictó instrucciones que habían de regir la concesión del permiso por cuidado de hijo menor de nueve meses (permiso de lactancia) al personal docente.

Por otro lado, con fecha 31 de diciembre de 2002, se publicó en BOE la nueva redacción del art. 30.1 e) de la Ley 30/1984, a través de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en los siguientes términos: *"La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen."*

En consecuencia, a partir de este momento, los permisos de lactancia en el ámbito del personal docente que presta sus servicios en los centros educativos que imparten enseñanzas LOGSE se adecuarán al contenido de la nueva redacción del art. 30.1 e), manteniéndose las instrucciones dictadas por esta Dirección General con fecha 9 de septiembre.

Madrid, 20 de febrero de 2003
EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Miguel J. Zurita Becerril

